



SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR EXTERNA 0092 --

FECHA : 9 SET 2017

DE : SECRETARIO GENERAL

DESTINO : SECRETARIOS DE DESPACHO, JEFES DE OFICINAS ASESORAS, DIRECTORES TÉCNICOS, ASESORES EXTERNOS, EMPLEADOS PÚBLICOS, EMPLEADOS OFICIALES, EMPLEADOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN - CONTRATISTAS, PERSONAL QUE REALIZA FUNCIONES DE SUPERVISION DE CONTRATOS, PERSONAL DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y COMUNIDAD EN GENERAL.

ASUNTO : PROHIBICIÓN DE INGRESO DE TODO TIPO DE ARMAS A LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.

Con el objeto de mantener y preservar el conjunto de condiciones de seguridad y tranquilidad de los funcionarios públicos y ciudadanía en general que laboran e ingresan a las dependencias de la Alcaldía del Municipio de Barrancabermeja, y en consideración a que la Constitución Política establece entre otros aspectos, que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la integridad de sus habitantes y en la prevalencia del interés general; a partir de la fecha se informa que se prohíbe el ingreso de armas de fuego y cortopunzantes a todas las instalaciones que hacen parte de la Alcaldía del Municipio de Barrancabermeja; teniéndose como armas de fuego las definidas y clasificadas en el decreto 2535 de 1993 en el artículo 5, 6 y 7; los cuales rezan así:

(...) **Artículo 5°.- Definición.** Son armas, todos aquellos instrumentos fabricados con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte a una persona.

Artículo 6°.- Definición de armas de fuego. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química. Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portados.

Artículo 7°.- Clasificación. Para los efectos del presente Decreto, las armas de fuego se clasifican en:

- a. Armas de guerra o de uso privativo de la Fuerza Pública;
- b. Armas de uso restringido;
- c. Armas de uso civil, (...)

A su vez, se definen como armas cortopunzantes las siguientes: cuchillos, puñales, puñaletas, navajas, machetes, garfios, chuzos, leznas, etc.

Por lo anterior, se hace extensivo el presente acto administrativo a los servidores públicos del Municipio de Barrancabermeja y a la comunidad en General. Para lo cual se recomienda publicar la presente Circular en la página web del Municipio de Barrancabermeja y a su vez, se requiere a los Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas Asesoras y Directores Técnicos, para que la hagan pública en cada una de sus dependencias.

Este Despacho estará atento al cumplimiento de esta Circular externa y a su vez se requiere a todas las dependencias, a fin de recomendarles el acatamiento, para que se tomen las medidas necesarias con el objeto de dar cumplimiento a la presente.

En firme el presente comunicado, dejo sin efectos los que se hubieren publicado anteriormente frente a los mismos temas en comento.

Atentamente,

DIEGO ARMANDO ACOSTA OSORIO
Secretario General.

	NOMBRE FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Proyecto y edición	Victoria Benavides Rendón - Control de S.G.		18-09-17